



**RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
342417700001725**

ANTECEDENTES

- I. El 18 de junio de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Segalmex y a la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos, la solicitud de acceso a la información **342417700001725** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe cuales son las actividades a realizar por la señora María Luisa Albores González en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS, ya que en sus redes sociales cada fin de semana reporta que acudió a asambleas en el estado de Puebla, asambleas que tienen los logos de la Secretaría de Bienestar, de SEDATU y otras instituciones relacionados, pero no la de la Secretaría de Agricultura o de Alimentación para el Bienestar, DICONSA, LICONSA, SEGALMEX. Además de las actividades requiero se me proporcione los oficios de comisión para todos los viajes que ha hecho al estado de Puebla desde el 01 de octubre de 2024 al 15 de junio de 2025, informes de actividades de dichos viajes, servidores públicos que la acompañaron con sus respectivos oficios de comisión e informe de actividades, número de vehículos utilizados y cargas de combustible de cada uno en las comisiones mencionadas. Justificación de porque acude a eventos que están fuera del ámbito de su competencia y en caso de que si guarden relación con sus funciones se me especifiquen que normatividad, convenio o instrucción ampara su proceder ya que se presume son actos anticipados de campaña."

(Sic)

- II. Mediante oficio **SEGALMEX/DPEP/GIAIPC/SAEP/004/2025** de fecha 30 de junio de 2025, la Subgerencia de Análisis y Evaluación de Programas adscrita a la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos, emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"... se solicita que, con el apoyo de la Unidad de Transparencia, se someta a la consideración del Comité de Transparencia la versión pública de los oficios de comisión correspondientes a los C.C. Alejandro Pérez Hernández, Mitzi Pamela Rangel Estrella y Agustín Zavala González." (Sic)





- III. Mediante oficio **SEGALMEX/GRI/273/2025** de fecha 21 de julio de 2025, la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales** adscrita a la **Dirección General de Segalmex**, emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"Al respecto, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, hago de su conocimiento que los documentos solicitados contienen números de cuenta bancaria, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada" (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento **Vigésimo quinto** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SEGALMEX/DPEP/GIAIPC/SAEP/004/2025** de fecha 30 de junio de 2025, la **Subgerencia de Análisis y Evaluación de Programas** adscrita a la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos**, indica que la información solicitada contiene un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que



se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Número de cuenta bancaria de particulares	El Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. El número de cuenta bancaria de un particular es información confidencial por referirse al patrimonio de una persona. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

- VI. Que la **Subgerencia de Análisis y Evaluación de Programas** adscrita a la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos**, manifestó que la información solicitada contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **número de cuenta bancaria de particulares**, mismo que se describe en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de un dato personal.
- VII. Que en el oficio **SEGALMEX/GRI/273/2025** de fecha 21 de julio de 2025, la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales** adscrita a la **Dirección General de Segalmex**, indica que la información solicitada contiene un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Número de cuenta bancaria de particulares	El Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. El número de cuenta bancaria de un particular es información confidencial por referirse al patrimonio de una persona. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en





	las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
--	--

VIII. Que la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales** adscrita a la **Dirección General de Segalmex**, manifestó que la información solicitada contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **número de cuenta bancaria de particulares**, mismo que se describe en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes II y III de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de un dato personal, como lo señala la **Subgerencia de Análisis y Evaluación de Programas** adscrita a la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos** en el oficio **SEGALMEX/DPEP/GIAIPC/SAEP/004/2025** de fecha 30 de junio de 2025 y la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales** adscrita a la **Dirección General de Segalmex**, en el oficio **SEGALMEX/GRI/273/2025** de fecha 21 de julio de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos** a través de la **Subgerencia de Análisis y Evaluación de Programas** y por la **Dirección General de Segalmex** a través de la **Gerencia de Relaciones Interinstitucionales**, mismas que se deberán poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SEGALMEX
SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Dirección General de Segalmex** y a la **Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos**, así como a la persona solicitante de la información, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Segalmex

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX

